


## Condiciones materiales de la representación de Buenos Aires en la corte de Madrid (1776-1795)

### Material conditions of the representation of Buenos Aires at the court of Madrid (1776-1795)

Marcela V. Tejerina  
Instituto de Humanidades, Departamento de  
Humanidades, Universidad Nacional del Sur, Argentina  
mvtejerina@gmail.com  
 <https://orcid.org/0000-0003-2806-5415>

Federico Giorgetti  
Departamento de Humanidades, Universidad Nacional  
del Sur, Argentina  
fedegiorgetti2001@gmail.com

**Cita Sugerida:** Tejerina, M. V. y Giorgetti, F. (2025).  
Condiciones materiales de la representación de Buenos  
Aires en la corte de Madrid (1776-1795). *Anuario del  
Instituto de Historia Argentina*, 25(1), e227.  
<https://doi.org/10.24215/2314257Xe227>

Recepción: 26 Noviembre 2024  
Aprobación: 17 Febrero 2025  
Publicación: 1 Mayo 2025

#### Resumen:

En el artículo se analizan las características y las condiciones materiales que rodearon la gestión de la representación del cabildo de Buenos Aires ante la corte de Madrid, entre 1776 y 1795. Nos referimos particularmente a los recursos destinados a los fondos para gastos y honorarios, los tiempos y procedimientos para la rendición de cuentas y los criterios de gratificación. A través de documentación édita e inédita, se comprueban las diferencias respecto de los años anteriores a la creación del Virreinato, así como los esfuerzos de la ciudad por garantizar no solo su jerarquía, sino también las condiciones materiales para su sostenimiento, con la consiguiente relevancia de los apoderados del cabildo porteño en la Corte. Al mismo tiempo, en un escenario de conflicto por el poder entre las autoridades regias y la elite local, se evidencia la creciente influencia de las primeras y su avance sobre las distintas prerrogativas y privilegios de las viejas autoridades corporativas, a través de su intervención directa sobre la reglamentación de los límites y alcances dentro de las cuales los apoderados podrían elegirse y deberían desenvolverse.

**Palabras clave:** Representación, Materialidad, Cabildo, Buenos Aires, Siglo XVIII

#### Abstract:

This article analyzes the characteristics and financial conditions surrounding the management of the representation of the *cabildo* of Buenos Aires before the Court of Madrid, between 1776 and 1795. We refer, in particular, to the resources destined for the funds regarding expenses and fees, the times and procedures for the rendering of accounts and the criteria of fulfilment. Through published and unpublished documentation, the differences from the years prior to the creation of the viceroyalty are shown, as well as the efforts of the city to guarantee not only its hierarchy, but also the financial conditions for its support, with the resulting relevance of the proxies of the *cabildo* of Buenos Aires in the Court. At the same time, in a scenario of conflict for power between the Royal authorities and the local elite, the growing influence of the former and their advance over the different prerogatives and privileges of the old corporate authorities is evidenced, through their direct intervention on the regulation of the limits and scope within which the proxies could be chosen and should have operated.

**Keywords:** Representation, Materiality, Cabildo, Buenos Aires, XVIII Century

## Introducción

La representación de personas y corporaciones en la Monarquía Hispánica es una problemática que viene recibiendo una creciente atención por parte de los historiadores en las últimas décadas, particularmente, dentro del campo de los estudios sobre comunicación política (Amadori, 2020). Dentro de este creciente interés, la mayoría de las investigaciones se ha centrado en los siglos XVI y XVII, desde una perspectiva que ha privilegiado los abordajes de índole conceptual, jurídico o social, por sobre las de corte material.<sup>1</sup>

No obstante, hay ciertas excepciones, como los trabajos de Agüero y Oyarzábal (2013), Amadori (2023) o Bahena Pérez (2020) que, aunque en forma tangencial, se han interesado en las cuestiones materiales que rodearon el desempeño de los apoderados y condicionaron las posibilidades de representación de sus mandantes. Lo mismo ocurre con algunas investigaciones enfocadas en el siglo XVIII.<sup>2</sup>

A partir de la ausencia detectada, y en diálogo con los trabajos y el campo de estudios mencionados, este artículo se pregunta por las condiciones, los alcances y los límites materiales de la representación de Buenos Aires por sus apoderados ante la Corte de Madrid, hacia fines del siglo XVIII. Nos centramos en el período que se extiende desde la creación del Virreinato del Río de la Plata, en 1776, hasta finales del siglo XVIII, cuando la labor de los agentes de negocios pasó a estar regulada por la Real Cédula del 21 de abril de 1795, que estableció números y reglas precisas para su accionar (Gaudin, 2017, p. 11).

A lo largo de esos 19 años, la representación de la ciudad de Buenos Aires ante la corte de Madrid estuvo en manos de dos apoderados que, en forma sucesiva, recibieron sus nombramientos junto a sus respectivos sustitutos. Ellos fueron Pedro Sancho Gómez y Nicolás Fernández de la Ribera (o Rivera). La etapa seleccionada, como bien se sabe, fue una de inmensos cambios para Buenos Aires y, en general, para todo el Río de la Plata. La creación del virreinato rioplatense modificó la organización tradicional de la región, reorganizó el espacio en función de Buenos Aires y, a partir de su creciente importancia geopolítica y estratégica, consolidó su transformación con la llegada de fuerzas militares profesionalizadas, nuevas autoridades reales, la presencia efectiva de un virrey y una corte virreinal, escenario de la profunda conflictividad emergente del proceso reformista borbónico. Cuando esta conflictividad no pudo resolverse en instancias locales, tuvo que recurrirse a la Corte de Madrid.

Creemos que, en este escenario de tensiones y conflictos entre las autoridades regias y la elite local, la creciente relevancia de los apoderados del cabildo porteño en la corte de Madrid debe haber justificado los esfuerzos de la ciudad por garantizar no solo su jerarquía sino las condiciones materiales para su sostenimiento, con la consiguiente carga para la corporación. Al mismo tiempo, la inédita influencia de las nuevas autoridades regias en territorio rioplatense y su avance sobre distintas prerrogativas y privilegios de las viejas autoridades corporativas, puede haber tenido efectos directos sobre las mismas gestiones de los representantes del cabildo e, incluso, sobre las condiciones materiales dentro de las cuales tuvieron que desenvolverse.

Pretendemos, entonces, a partir de estas ideas, contribuir al estudio de la comunicación y la representación política del cabildo de Buenos Aires en la corte de Madrid, ahondando en los recursos destinados al pago de gastos y honorarios, los tiempos y procedimientos para la rendición de cuentas y los criterios de gratificación, en caso de que los haya habido. Para ello, acudiremos a los Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires (en adelante Acuerdos) y a documentación inédita proveniente del Archivo General de la Nación (en adelante AGN).

## Breve descripción de la gestión de los apoderados en la corte de Madrid a fines del siglo XVIII

Para esta breve descripción de la gestión de Pedro Sancho Gómez y Nicolás Fernández de la Ribera en la ciudad de Madrid, nos guiamos por los aportes de Guillaume Gaudin (2017), quien realiza una diferenciación entre los procuradores y los agentes de negocios, a la hora de considerar a los representantes

indianos en la Corte: los primeros cumplirían una labor regulada por disposiciones reales y con capacidad de entablar litigios; los segundos responderían a una situación legal mucho más informal, y no verdaderamente establecida sino hacia fines del siglo XVIII, y que no poseían, al menos teóricamente, la capacidad de litigar en nombre de sus poderdantes. El mismo Gaudin (2017) aclara la existencia de cierta indiferenciación entre ambas agencias, incluso en la denominación que aparece en las mismas fuentes (pp. 4 y 10-11).

Dentro de este marco interpretativo consideramos que los dos apoderados analizados se desempeñaron, esencialmente, como agentes de negocios. Tal es así, si tenemos en cuenta las condiciones bajo las cuales se desarrollaron sus gestiones; situados, por lo demás, en el momento mismo en que la labor de estos, finalmente, se regularizó. Ambos eran agentes europeos. En años anteriores, se había llegado a enviar representantes porteños o a barajar sus nombres como posibles candidatos, para asegurarse que, por vecinazgo, bregaran con mayor ahínco por los intereses de la ciudad (Tejerina y Giorgetti, 2024). Sin embargo, con la creación del virreinato, el cabildo entregó su representación totalmente a agentes presentes en la Corte de Madrid. Esto puede relacionarse, a nuestro entender, tanto con la voluntad de la monarquía borbónica de limitar el flujo de personas y solicitadores provenientes de América hacia la Corte, como con la, seguramente, mayor eficacia que los agentes de negocios asentados en Madrid podían tener. Esto último, a su vez, se originaría, en buena medida, en la creciente importancia de la “vía reservada” y de las distintas secretarías en el aparato de gobierno de la Monarquía Borbónica (García Cárcel, 2002), dentro de las cuales, a su vez, se demostraban insoslayables las relaciones y vínculos personales a través de las cuales los agentes de negocios lograban sus cometidos (Imizcoz Beunza, 2010).

De todos modos, los vínculos de estos apoderados con el cabildo local no resultaban despreciables. Pedro Sancho Gómez era primo de Bernardo Sancho Larrea, comerciante vasco afincado en Buenos Aires, de amplios vínculos comerciales con la Península y el Perú y destacada presencia en las Juntas de Comerciantes de la ciudad (Montoya Repes, 2017, pp. 26 y 35; Kraselsky, 2011, pp. 119 y 139). Su relación debió de ser muy fluida, pues Larrea lo nombró como albacea y beneficiario en sus testamentos de 1749 y 1765, habiendo recibido además de Sancho Gómez un préstamo de cien mil reales para su primer viaje a Indias de 1749 (Montoya Repes, 2017, pp. 159-160 y 179-181). De Fernández de la Rivera contamos con menos datos. Lo único que puede extraerse con certeza es la “buena relacion” que del agente tenían los cabildantes, al momento de nombrarlo su apoderado, en mayo de 1783 (Acuerdos, 1930a, pp. 208-209).

Así, vinculado con la ciudad, el primer apoderado, Pedro Sancho Gómez, la representó en la Corte de Madrid desde 1770 hasta su relevo, en 1783. Ejercía allí, al parecer, la labor de “apoderado general”,<sup>3</sup> y representó a la ciudad en distintos asuntos. En primer lugar, Sancho Gómez continuó lidiando con cuestiones iniciadas en los años inmediatamente anteriores, relativas a pleitos del cabildo con funcionarios reales como el Teniente de Gobernador o el Auditor, tanto como con particulares, como el licenciado Francisco Avellaneda o el vecino Sánchez de Velasco (Acuerdos, 1928, p. 323).

Otro asunto, iniciado en los años previos a la creación del virreinato, pero que habría de ser central en toda la gestión de Sancho Gómez, fue el primitivo proyecto de establecimiento de una Universidad en Buenos Aires, trámite iniciado por expreso deseo del cabildo en 1774 (Acuerdos, 1929, pp. 330, 351, 436) y que habría de prolongarse sin demasiado éxito hasta el final de la gestión del apoderado en cuestión. Por otro lado, bajo la gestión de Sancho Gómez se llevaron adelante los dos pleitos entre Buenos Aires y Santa Fe por cuestiones de arbitrios y el establecimiento de un puerto preciso; así como por cuestiones fiscales relativas al uso por el cabildo de los bienes que fueran de los jesuitas (Acuerdos, 1929, pp. 571, 585).

La gestión de Pedro Sancho Gómez como apoderado del cabildo de Buenos Aires finalizó en 1783, cuando la corporación resolvió revocar su poder, argumentando la avanzada edad y muchas ocupaciones de su representante. De hecho, a través de las actas del cabildo se presume cierta ralentización en la marcha de los asuntos encomendados a él desde 1779, con el ayuntamiento preocupándose, en octubre de aquel año, por su falta de respuesta (Acuerdos, 1929, pp. 315, 438). Así también, lo instaba a actuar “con la eficacia que acostumbra” en otro asunto (Acuerdos, 1929, pp. 709-715). El fracaso, asimismo, en obtener definitivamente la instalación de una Universidad en Buenos Aires, trámite que, según él, había sido obstaculizado por personas influyentes de Madrid (Acuerdos, 1929, p. 436) pudo haber influido en su

relevamiento. Esa había sido una gran aspiración de Buenos Aires, que puede haber influido en la decisión de los capitulares de revocar el poder a su representante. Finalmente, el relevamiento de sus funciones se hizo, oficialmente, debido a su “avanzada edad y la multitud de negocios con que se haya recargado”, agradeciéndole sin embargo y reconociendo sus méritos en la representación de la ciudad (Acuerdos, 1930, pp. 208-210).

A continuación, se resolvió el nombramiento de Nicolás Fernández de la Ribera (o Rivera), como apoderado ante la Corte de Madrid, junto con dos posibles sustitutos, Francisco Martínez Lerdo y Cristóbal de Coy y Biberó. Su desempeño se extendió desde 1783 hasta su fallecimiento, en 1800.

Fernández de la Rivera, por su parte, era identificado como un “agente de negocios de número” en la Corte, con lo cual se insertaba en el mundo de los solicitadores y agentes de negocios de Indias con amplios contactos a lo largo de la Monarquía Hispánica (Gaudin, 2017, Ramos Pérez, 1980). Esto lo sabemos por documentos americanos y españoles que lo consignan como tal. Entre los primeros encontramos dos menciones, separadas por un buen número de años, a su actividad,<sup>4</sup> mientras que los segundos consisten en la edición de la *Guía de litigantes y pretendientes* de 1786 y varias ediciones sucesivas (Guía, 1786, p. 27). Dicha guía era una especie de directorio en el que se consignaban los principales personajes de la corte de Madrid, tanto nobles como detentadores de los distintos puestos de la naciente administración. En ella encontramos también a los designados como “agentes de Indias con Real Título”, según la Real Cédula de 1778, antecesora de la definitiva de 1795 en el intento de regular el número y las atribuciones de los agentes de negocios (Arrazola, 1849), pp. 214-224). Entre dichos agentes encontramos, varias veces, a nuestro apoderado

Bajo estos términos, la representación de Fernández de la Rivera ante la Corte de Madrid estuvo aún más involucrada que la anterior en la gestión de la conflictividad nacida del proceso reformista borbónico en Buenos Aires. Luego de una relativa quietud en la representación durante la segunda mitad de la década de 1780, nacida, a su vez, de cuestiones presupuestarias, la actividad de Fernández de la Rivera conoció un gran incremento de los asuntos a tratar, relacionados, en general, con disputas entre el cabildo y los distintos actores de poder de la flamante capital virreinal.

Así, el apoderado del número representó a la ciudad en sus pleitos con el obispo diocesano (Acuerdos, 1931, pp. 378-403), con el Virrey y con la Audiencia (Acuerdos, 1931, pp. 489 y ss.; Acuerdos, 1933, pp. 187, 260), pleitos que, generalmente, tuvieron que ver con cuestiones de ceremonial, tales como el besamanos (Acuerdos, 1932, pp. 222, 401) o la ceremonia de la paz (Acuerdos, 1931, pp. 518, 675). Asimismo, Fernández de la Rivera también hubo de gestionar los pleitos del cabildo frente a personas particulares, tales como el sostenido con Facundo Prieto y Pulido por las construcciones que éste quería levantar en la barranca del Río de la Plata (Acuerdos, 1932, pp. 238-282).

Por otro lado, el caso particular de Fernández de la Rivera, nos permite ratificar su pertenencia al mundo, por lo demás estrecho, de los agentes de negocios de Madrid. El mismo Fernández de la Rivera nos proporciona, en sus cartas al cabildo, más indicaciones de su relación con el mundo de los apoderados madrileños, señalando, incluso, colaboraciones con algunos de ellos a la hora de atender a asuntos que los implicaran a ambos. Así, en agosto de 1796, prevenía al cabildo sobre la necesidad de “tener paciencia hasta que le llegue su turno”, para el tratamiento de un expediente sobre el destierro de Benito Rivadavia, debido a que el consejo que habría de tratarlo “se celebra solo un día a la semana”.<sup>5</sup> El mismo apoderado informaba también de su relación con otros apoderados de personajes porteños en la Corte: tanto colaborativa, como en el caso de la defensa conjunta que pretendía realizar en el mencionado caso del destierro de Rivadavia en febrero de 1796, como conflictual, cuando hubo de pleitear en el Consejo de Indias con el apoderado del Cabildo Eclesiástico, en junio de 1795, debido a la disputa de precedencia surgida entre ambas corporaciones y elevada al Consejo de Indias.<sup>6</sup>

Luego de su fallecimiento, se nombraron como sustitutos a Saturio Ángel de Velasco y Baltasar Maldonado Santos. (Acuerdos, 1925, pp. 333, 391-401). Fue la viuda de Fernández de la Rivera, Josefa Ruano Calbo, quien recomendó los nombres de ambos sustitutos. Eran conocidos del fallecido, afirmaba en una misiva enviada al cabildo, así como quienes la habían asistido en la tarea de elaborar la rendición de cuentas de su marido al ayuntamiento porteño.<sup>7</sup> No era extraña la intervención de las mujeres en la gestión

de los negocios y relaciones de sus cónyuges, ya estuvieran vivos o muertos. Así lo evidencia, por ejemplo, el reclamo que hacía Ana Vaez, a fines de 1716, por el atraso en los pagos que le correspondían a su marido, Bartolome de Aldunate, en razón de un monto de 100 pesos que éste había satisfecho de su caudal, sobre un despacho que había ganado en la ciudad de Lima (Tejerina y Giorgetti, 2024).<sup>8</sup>

Ya sobre fines del siglo, la Real Cédula de 1795 estableció una lista de 50 agentes de negocios de Indias habilitados para actuar en la corte, al tiempo que fijó, además, un corpus de reglas para el desempeño de sus labores, en línea con la tradición regia de regular y reducir el oficio a unos pocos hombres conocidos y autorizados por la Corte (Gaudin, 2017).

En este escenario, y debido al desconocimiento de la corporación de los agentes de negocios de Madrid, el cabildo decidió enviar al Fiscal del Consejo de Indias un poder a completar con el nombre de “un sugeto que sea de su agrado” (Acuerdos, 1933, pp. 151-152 y 231-241). Hasta la fecha, no hemos encontrado antecedentes de una mecánica de tal naturaleza para el nombramiento de un apoderado del cabildo en la corte durante el siglo XVIII. De hecho, la decisión nos marca las dificultades de encontrar entre los agentes habilitados, algún representante que respondiera a las redes de poder de los porteños.

### Las condiciones materiales de la representación

Tal como se había establecido poco antes de la creación del virreinato, los apoderados continuaron percibiendo un monto fijo, en calidad de retribución. No obstante, dicha retribución sería, en varias ocasiones, más una expresión de deseo que una realidad efectiva, sobre todo durante la década de 1790.

Fue, de hecho, al apoderar a Pedro Sancho Gómez, en 1770, cuando el cabildo de Buenos Aires logró instalar con éxito la práctica de dotar de un salario fijo a sus apoderados en la Corte, luego de algunos intentos fallidos a principios del siglo, estableciéndolo en 300 pesos anuales (Acuerdos, 1928, pp. 159-160 y 239-316). Dicho monto se mantuvo a la hora de apoderar a Nicolás Fernández de la Rivera, aunque lejos estuvo de ser pagado efectivamente todos los años.

Sancho Gómez, por ejemplo, entre 1776 y 1783, recibió dos grandes pagos de 1000 pesos, uno en 1776 y el otro en 1778. No todo el monto correspondía a 3 años del salario estipulado (más un pequeño último pago hecho al final de su gestión). En junio de 1778, el Ayuntamiento manifestaba la potestad de Pedro Sancho Gómez de emplear los 1000 pesos que se le enviaban para “distribuir entre los sujetos que crea conveniente, sin quedar corto, a fin de tenerlos gratos para en lo sucesivo” (Acuerdos, 1929, pp. 237-238). Los capitulares eran conscientes del uso que probablemente tendrían sus dineros y, por consiguiente, también de la naturaleza de la tarea de los agentes de negocios.

Por su parte, entre 1792 y 1796, Fernández de la Rivera recibió pagos, prácticamente, anuales, si bien en alguna oportunidad recibió más de uno en menos de un año.

Respecto al origen de los fondos con que se pagaba a los apoderados es lícito asumir que casi todos los pagos salieron de los propios del cabildo (Acuerdos, 1929, pp. 677-678; 1930<sup>a</sup>, pp. 473, 578, 580, 594, 597; 1930<sup>b</sup>, p. 201). Tan solo en una ocasión, en acuerdo del 27 de marzo de 1792, se hace referencia al aporte de dinero por un grupo de vecinos para el sostén de las gestiones del apoderado en 1790, debido a la necesidad de representar ante la Corte a la ciudad debido a los conflictos de autoridades ocasionados por las fiestas de exaltación al trono de Carlos IV (Acuerdos, 1932<sup>b</sup>, pp. 58-59).

Dicha coyuntura es sumamente reveladora de la situación que atravesaba el cabildo tanto en lo que hace a sus relaciones con otras instancias de poder como, más importante, a los fondos con que retribuía a sus apoderados. En efecto, los conflictos ocasionados por las fiestas reales de 1790 fueron un típico caso de disputa de autoridad y de responsabilidades nacida del reformismo borbónico, trance ante el cual todos los actores buscaron moverse para asegurar su representación ante la Corte de Madrid.<sup>9</sup>

Es importante señalar que, a mediados de la década de 1780, se habían producido nuevas disposiciones administrativas fijadas por la Intendencia de Buenos Aires en 1785-1786 (Mariluz Urquijo, 1995). Dichas disposiciones adquirieron, para el caso que nos interesa, la forma de un “Reglamento Interino de gastos e ingresos de propios y arbitrios” que, elaborado originalmente por el Gobernador Intendente, fue adoptado por el cabildo en los años referidos (Acuerdos, 1930<sup>a</sup>, pp. 473, 578, 580, 594, 597).

La importancia de este reglamento debe interpretarse en el marco de las pautas modernas en la organización del Estado, propia de los Borbones, las cuales influyeron directamente sobre la labor de los apoderados en Madrid. Así, en octubre de 1791, Fernández de la Rivera afirmaba que las modificaciones que el expediente tratado en el Consejo de Indias acerca de los incidentes de las fiestas de coronación había recibido por el uso de la vía reservada producían que “con nada se puede contar de seguro hasta que se verifique”, a pesar de que la resolución dependía del “dictamen del Consejo que es lo que hai de regla”.<sup>10</sup> En junio de 1795, el mismo apoderado aconsejaba al cabildo de Buenos Aires proceder con moderación a la hora de aludir a los virreyes ante la Corte porque “se mira con particular cuidado que nadie se exceda por la representación y elevado con actos de los virreyes”.<sup>11</sup>

El reglamento interino de gastos e ingresos de propios y arbitrios ordenaba todos los gastos del cabildo de Buenos Aires en una serie de categorías, determinando cuánto habría de gastarse exactamente en cada una de ellas y para cada asunto particular. Los gastos de sostener al apoderado en Madrid quedaban en la cuarta categoría, denominada “gastos extraordinarios”, fijándose su salario en los ya mentados 300 pesos anuales, pero suspendiéndose su pago por el momento, debido a una aludida falta de fondos. Es muy probable que dicha suspensión se mantuviera en efecto durante los cuatro años siguientes, puesto que no hay menciones sobre nuevos envíos de dinero al apoderado, hasta el año 1790. Cuando la necesidad de representar a Buenos Aires pesó nuevamente por el asunto de las fiestas reales y disputas con el obispo (Acuerdos, 1931, pp. 378-403) el envío hubo de hacerse a partir de fondos aportados por los propios vecinos, y esto solo luego de pasar por un proceso de solicitud de permiso al Virrey para extraer dinero de otros ramos distintos al fondo para gastos extraordinarios, ya agotado, que se destinaba por Reglamento para pagar al apoderado (Acuerdos, 1931, pp. 402-404). Presumiblemente, el permiso del Virrey no fue otorgado, lo que explica que el cabildo decidiera emprender el gasto por vía de una contribución vecinal, al margen de los propios y los arbitrios y, por tanto, del Reglamento y del control del Virrey.

La cuestión del origen de los fondos destinados a los apoderados no volvió a pasar por controles tan estrictos como los surgidos a raíz de la implantación del Reglamento Interino. Como señala Mariluz Urquijo (1995), aunque en el Río de la Plata las Juntas Municipales, encargadas de velar por la administración de los fondos de las ciudades, siguieron siendo elegidas, no es menos cierto que una Real Ordenanza de 1790 derogó los artículos de la Real Ordenanza de Intendentes referentes a propios y arbitrios y volvió a poner en vigencia las normas de la Recopilación de 1680. De esta forma desapareció la contaduría de propios y las cuentas de los mayordomos fueron devueltas a la aprobación de los cabildos y los oficiales reales.

Esto es por lo demás representativo del retroceso general del reformismo borbónico más estricto y controlador con el cambio de reinado, según plantea García Cárcel (2002). Así las cosas, el cabildo solo volvió a incluir a la Junta Municipal en sus deliberaciones sobre los fondos a enviar a Fernández de la Rivera en una sola ocasión, en el año 1793. A partir de entonces, varios pagos más se suceden sin siquiera mencionar el reglamento o el orden de los gastos, aunque sí se observa, en uno de los últimos pagos del período que nos ocupa, un excepcional detalle a la hora de determinar cómo el dinero tendría que llegar al apoderado (Acuerdos, 1932, pp. 222-224 y 630-631). Es presumible, pues, que los fondos siguieran saliendo de los propios como lo habían hecho siempre, una vez pasada la fiebre reformista de la Ordenanza de Intendencias.

En este último período de grandes gastos del cabildo, en lo que a su apoderado en Madrid se refiere, los montos rara vez alcanzaron los 300 pesos, por pago, siendo por lo general mayores, según la gravedad, importancia o relevancia del asunto a representar lo exigiera.

Respecto de las formas de pago, el envío de cueros fue el último de una larga serie que, a lo largo del siglo XVIII, el cabildo porteño empleó para retribuir a sus apoderados en la Corte de Madrid (Tejerina y Giorgetti, 2024). Como hiciera en el pasado, el envío de los cueros se realizó a través de una cadena de contactos del cabildo que iban desde los mismos alcaldes de la corporación hasta peninsulares encargados de hacer llegar el dinero físico de la venta del producto al apoderado, pasando por un comerciante de La Coruña (Acuerdos, 1929, pp. 237-238). Sin embargo, esta fue una forma muy excepcional de pago, ya que, a la hora de retribuir a los agentes en la península, se utilizaría el metálico. No olvidemos que, en el cuadro

general de las exportaciones porteñas, éstas estaban compuestas por metales preciosos en un porcentaje cercano al 85% o 90% (Gelman, 2012). Mientras tanto, a lo largo del siglo XVIII, se había producido una notable disminución de ganado alzado en la campaña porteña, al mismo tiempo que fue creciendo en forma exponencial en la región entrerriana, tanto como en el norte de la Banda Oriental. De hecho, la gran expansión en las exportaciones de cueros por Buenos Aires, tanto como desde Montevideo o Colonia, tenía su origen en esas regiones rioplatenses.

En este escenario, la forma en la que los caudales llegaban efectivamente a manos del apoderado parece haber sido, de preferencia, el envío directo en navío de registro o avisos (Acuerdos, 1929, pp. 403-404), para ser recogidos, en ocasiones, en la Tesorería General de la renta de Correos de Madrid (Acuerdos, 1930, pp. 256-258).

El cabildo buscaba contar con un control exhaustivo de los gastos en los diferentes rubros. De allí las repetidas solicitudes para que el apoderado enviara la rendición de cuentas de sus gastos (Acuerdos, 1929, pp. 403-404) y el cotejo de dichas cuentas con la contabilidad llevada por el cabildo (Acuerdos, 1928, p. 660).

La cuestión de la gravedad o relevancia de los asuntos y su relación con los fondos que el cabildo estaba dispuesto a emplear en su sostén nos lleva también a considerar el uso efectivo que se hacía de los caudales enviados. Las rendiciones de cuentas mencionadas en detalle más abajo revelan un exhaustivo registro llevado por los apoderados de los gastos en los que incurrían en sus gestiones, a los que sumaban los montos asignados por el salario fijo establecido por la ciudad al momento de apoderarlos. Así, las cuentas presentadas por Sancho Gómez y Fernández de Rivera detallan con precisión los gastos incurridos en cada gestión particular, que generalmente se asociaban a la presentación de expedientes ante el Consejo de Indias y otras autoridades peninsulares. Las rendiciones detallaban desde pagos a oficiales y secretarios de bajo rango para que facilitasen la presentación de algún expediente a oficiales superiores,<sup>12</sup> hasta los costos incurridos por los pliegos de papel en sí y las “propinas al escribiente”.

La cuestión de la rendición de cuentas podía insumir varios años e idas y venidas entre las partes respecto a los montos a pagar. El caso de Sancho Gómez es, en este sentido, el más representativo. Dicho apoderado presentó al cabildo sus cuentas en tres ocasiones distintas: en 1776, 1778 y 1783, abarcando la primera todos los gastos incurridos hasta su elaboración, la segunda gastos puntuales y la tercera una cuenta general de todos los gastos incurridos entre 1776 y 1783. En esta última cuenta, Sancho Gómez afirma haber pagado las dos anteriores, pero cargaba al cabildo con un total de 5800 reales a pagársele por sus años de servicio.<sup>13</sup> Dicha cuenta fue cotejada por el cabildo en la persona del alcalde Ramos Mexía, encargado en ese momento por la corporación de la correspondencia con el representante en Madrid, y de dicho cotejo el Alcalde resolvió cuestionar al apoderado el cargo de los gastos por un pleito de arbitrios con Santa Fe, instando a Sancho Gómez a requerir esos fondos de los apoderados de esa ciudad. (Acuerdos, 1930a, p. 221)

Con esas bases, presumiblemente, Buenos Aires abordó la retribución final de su ahora ex-apoderado, determinando a fines de 1783 enviar 650 pesos a Madrid destinados tanto al primer pago del nuevo representante Fernández Rivera como de la cuenta de Sancho Gómez. Dicho monto no alcanzaba ni siquiera en su totalidad a cubrir los gastos presentados por el apoderado anterior,<sup>14</sup> máxime si se tiene en cuenta que había de repartirse con el nuevo (Acuerdos, 1930, p. 257), y evidenciaría que el cabildo no afrontó los pagos del pleito con Santa Fe. De hecho, es el propio Sancho Gómez quien nos revela que hubo de solicitar la gratificación de dichos gastos a los apoderados de Santa Fe, aunque sus cartas al efecto quedasen sin respuesta.<sup>15</sup> Sin embargo lo verdaderamente revelador de este detalle, sobre todo respecto a la dilación que se señalara en lo que hace a la rendición de cuentas, es la fecha en que fue proporcionado por el ex-apoderado al cabildo: 1789. Se evidencia, por tanto, un retraso de seis años en el pago de una parte de la última cuenta de Sancho Gómez, y ni la misiva en que aquel informara del problema al cabildo ni ningún documento posterior revelan que las cantidades hayan sido pagadas.

La rendición de cuentas en el caso de Fernández de la Rivera asumió una tonalidad mucho más irregular, puesto que fue presentada por su viuda, Josefa Ruano Calbo, en 1801, luego de la muerte del apoderado.

Más allá de una cuenta presentada en febrero de 1792,<sup>16</sup> la rendición definitiva fue la presentada en 1802 (Ver figuras 1 y 2).

### **Algunas consideraciones finales**

El análisis de los casos de Pedro Sancho Gómez y Nicolás Fernández de la Rivera, como apoderados del cabildo de Buenos Aires en la corte de Madrid, nos ha permitido atisbar algunas de las problemáticas vinculadas a los límites y alcances materiales que rodearon sus gestiones en defensa de los intereses rioplatenses. Fundamentalmente, nos abrió las puertas para adentrarnos en los recursos que el ayuntamiento tuvo que poner en marcha para asegurar su sostenimiento en la península.

En estos términos, hemos verificado algunas similitudes, así como varias diferencias, en la agencia de la representación respecto de la etapa previa a la creación del virreinato, cuando el cabildo pudo afrontar los requerimientos de la ciudad bajo pautas de una autonomía que se vería resquebrajada a partir de la política borbónica y la nueva normativa implementada en la segunda mitad del siglo XVIII.

En principio y, tal como en la etapa anterior, comprobamos que, durante el período analizado, se dio prioridad a la remuneración de los apoderados a través de un monto fijo anual, sustentado en los propios del cabildo, aunque también se acudió a la contribución de los vecinos en aquellas situaciones de necesidad y relevancia. Sin embargo, a ello debe agregarse la novedad de un “Reglamento Interino de gastos e ingresos de propios y arbitrios”, elaborado por el Gobernador Intendente para regir y organizar los gastos del cabildo. Si bien, tal reglamento relegaba a los gastos para sostener al apoderado en Madrid a una cuarta categoría, denominada “gastos extraordinarios”, con el paso del tiempo, parece que tal normativa fue perdiendo vigencia.

Junto a la remuneración fija, había que contabilizar los gastos propios de las gestiones encargadas, además del dinero destinado a la gratificación de aquellos que podían contribuir a que dichas gestiones pudieran realizarse en tiempo y forma.

A diferencia de la primera mitad del siglo XVIII, los pagos, generalmente, se realizaban en metálico, si bien, en alguna oportunidad, excepcionalmente, también se acudiría a los cueros, bajo un procedimiento que ponía el acento en el control de gastos y la rendición de cuentas, aunque la misma llegara con posterioridad a la muerte del agente. En este sentido, destaca la intervención de la viuda de Fernández de la Rivera, aunque la misma respondía a prácticas totalmente aceptadas en el marco de los límites y alcances de la intervención de las viudas en ámbitos que algunos podrían considerar restringidos a los varones. En este caso, la mujer no sólo se encargó de la rendición final de los gastos realizados por el extinto, sino también de la presentación de los posibles sustitutos de su marido para llevar adelante las gestiones en la corte de Madrid.

Mientras tanto, la corona no perdería el tiempo en dictar la Real Cédula de 1795, destinada a reducir el número de agentes de negocios en la corte y establecer un corpus de reglas para el desempeño de sus labores. De este modo, la posibilidad de enviar representantes porteños o de barajar sus nombres como posibles candidatos, quedaba totalmente lejana y el cabildo debió entregar su representación totalmente a agentes presentes en la Corte de Madrid. Sin dudas, las crecientes limitaciones que ello implicaba para la utilización de las tradicionales redes transatlánticas, generaría una honda preocupación en el ayuntamiento porteño.

### **Roles de colaboración**

**Investigación:** Maracela V. Tejerina y Federico Giorgetti

**Escritura - revisión y edición:** Marcela V. Tejerina y Federico Giorgetti

**Visualización:** Marcela Tejerina

## Fuentes documentales inéditas referenciadas

Archivo General de la Nación (AGN). CC18. (Archivo del Cabildo de Buenos Aires AC). Papel. S9-1648; CC25. AC. Papel. S9-1655; CC31. AC. Papel. S9-1661; CC33. AC. Papel. S9-1663; CC37. AC. Papel. S9-1667; CC38. AC. Papel. S9-1668; CC42. AC. Papel S9-1672.

Archivo General de la Villa de Madrid. Obras Privadas. 1-48-81. [https://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=32647&num\\_id74&num\\_total=368](https://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=32647&num_id74&num_total=368)

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. EP.336.98-98v y EP.373.345r-345. <https://archivo-abnb.org.bo/index.php/poder-que-otorga-eugenio-lopez-a-favor-de-nicolas-fernandez-de-ribera>

## Fuentes documentales editadas referenciadas

*Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1925). Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié. Serie IV, T. I, Libros LVII al LIX, años 1801-1804, Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

*Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1928). Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié. Serie III, T. V, Libros XXXVI al XL, años 1774-1776, Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

*Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1929). Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié. Serie III, T. VI, Libros XL al XLIV, años 1777-1781, Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

*Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1930a). Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié. Serie III, T. VII, Libros XLIV al XLVII, años 1782-1785, Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

*Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1930b). Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié. Serie III, T. VIII, Libros XLVII al XLIX, años 1786-1788, Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

*Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1931). Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié. Serie III, T. IX, Libros XLIX al XLII, años 1789-1791, Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

*Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1932). Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié. Serie III, T. X, Libros LII al LIV, años 1792-1795, Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

*Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1933). Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié. Serie III, T. XI, Libros LIV al LVII, años 1796-1800, Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

Arrazola, L. (1849). *Enciclopedia Española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro Universal de la Legislación de España e Indias*. Tomo II. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

*Guía de litigantes y pretendientes: con privilegio del Rei N.S. y las licencias necesarias* (1786-1808) [Guía]. Madrid: Imprenta de Miguel Escribano [consulta: 1 de febrero de 2025]. <https://hemerotecadigital.bne.es/hd/es/card?sid=1232262>

## Referencias bibliográficas

- Agüero, A. y Oyarzábal, M. C. (2013). Derecho local y representación provincial. Reflexiones a partir del memorial presentado por la provincia de Tucumán al Consejo de Indias (1631-1633). En A. Agüero y V. Tau Anzoátegui (Coord.), *El Derecho local en la periferia de la Monarquía Hispana. Siglos XVI-XVIII Río De La Plata, Tucumán y Cuyo* (pp. 121-184). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Aguirrezabala M. (2021). *Mujer de negocios en la colonia. Trama de la presencia femenina en el espacio mercantil rioplatense*. Bahía Blanca: EdiUns. <https://drive.google.com/file/d/1n5cCV4bZCmpqwPTKuyL8JsRBjOKO-s5Q/view>
- Amadori, A. (2020). Agentes legos, saberes letrados y comunicación política: Buenos Aires, principios del siglo XVII. *Revista de Indias*, 80(278).
- Amadori, A. (2023). Procuradores y agentes de negocios del Cabildo de Buenos Aires en la corte de la monarquía (1580-1663). *Anuario IEHS*, 38(1), 167-192.
- Bahena Pérez, M. A. (2020). Negociar la ciudad. Procuradores de la gobernación de Guatemala en el Consejo de Indias, 1531-1540. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.79357>
- Birocco, C. M. (2015). *La élite de poder en Buenos Aires colonial: cabildo y cabildantes entre los Habsburgos y los Borbones (1690-1726)*. [Tesis para optar por el grado de Doctor en Historia]. La Plata, 24 de febrero de 2015. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/48277>
- Cunill, C. y Quijano, F. (2020a). Los procuradores de las Indias en el Imperio hispánico: reflexiones en torno a procesos de mediación, negociación y representación. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.79934>
- Cunill, C. y Quijano, F. (2020b). 'Que nosotros quedemos en aquella figura como nuestra lealtad y servicios merecen': cadenas de representación en el Imperio hispánico. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.79325>
- Enríquez, L. R. (2020). Vías de acceso a la presentación real del clero en Indias a fines del siglo XVIII, el caso chileno. *Tiempo*, 26, 662-684.
- García Cárcel, R. (2002). *Historia de España del siglo XVIII*. Madrid: Cátedra.
- Gaudin, G. (2017). Un acercamiento a las figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71390>
- Gaudin, G. (2020). Movilidad y rugosidad en la comunicación política imperial: las primeras gestiones en la Corte de los miembros de la expedición de Legazpi a Filipinas (1565-1573). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.79411>
- Gaudin, G., Castillo Gómez, A., Gómez Gómez M. y Stumpf, R. (2017). Vencer la distancia: Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71453>
- Gelman, J. (1999). El régimen monetario. En M. A. de Marco (Dir.), *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo III, segunda parte: "La Argentina en los siglos XVII y XVIII" (pp. 31-50), Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires: Planeta.
- Gelman, J. (2012). La economía de Buenos Aires. En R. O. Fradkin (Dir.). *Historia de la provincia de Buenos Aires* (Tomo 2, pp. 85 - 121). Buenos Aires: Edhasa.

- Guerrero Elecalde, R. y Tarragó, G. (2017). La articulación de los territorios de la monarquía durante el primer reformismo borbónico: gobernadores, comerciantes y compañías privilegiadas de comercio. Río de la Plata (1700-1746). *Magallánica: revista de historia moderna*, 4(7), 93-120
- Guerrero Elecalde, R. y Tarragó, G. (2009). La parte del león: Vizcaínos en la disputa por el comercio con Buenos Aires (1720-1750). Ponencia. presentada en las *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Ponencia. Departamento de Historia*, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche. [https://www.academia.edu/53951071/La\\_parte\\_del\\_le%C3%B3n](https://www.academia.edu/53951071/La_parte_del_le%C3%B3n)
- Imizcoz Beunza, J. M. (2010). El capital relacional: Relaciones privilegiadas y redes de influencia en el Estado español del siglo XVIII. En *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen* (pp. 227-282).
- Kraselsky, J. G. (2011). *Las estrategias de los actores del Río de La Plata: Las juntas y el Consulado de Comercio de Buenos Aires a fines del Antiguo Régimen 1748-1809* [Tesis Doctoral]. Universidad Nacional de La Plata.
- Luque Alcaide, E. (1996). Recursos de la cofradía de Aranzazú de México ante la Corona (1729-1763). *Revista de Indias*, 56(206), 205-218.
- Mariluz Urquijo, J. M. (1995). *La causa de Hacienda. Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho
- Montoya Repes, A. (2017). *Bernardo Sancho, fundador en Santurde de Rioja*. Logralia Consultores.
- Morant I.(dir.), Ortega, M. et al. (coords.) (2005). *Historia de las Mujeres en España y América Latina. El mundo moderno* Madrid: Cátedra.
- Ramos Pérez, D. (1980). Los agentes solicitadores de Indias: otra reforma de Carlos III. En *Actas del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: realizado en el Ecuador (Quito-Guayaquil), del 24 al 30 de julio de 1978*, (1), 381-442, Quito: Ediciones Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Tarragó G. (2017). Servicio al rey, servicio a la casa y el costo de la obediencia y la lealtad: algunas experiencias en la Monarquía Hispánica en la primera mitad del siglo XVIII (pp.526-550). En Bernard Vincent, Cecilia Lagunas, Emir Reitano, Israel Sanmartín Barros, Griselda Tarragó (coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica: Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
- Tejerina, M. V. y Francisco, L. (2016). El destierro en la etapa virreinal, una aproximación a conflictos y prácticas políticas de antiguo régimen. En M. V. Tejerina y C. Cantera (Coord.), *Combatir al Otro. El Río de la Plata en épocas de antagonismos 1776-1830* (pp. 17-50). Bahía Blanca: EDIUNS.
- Tejerina, M. V. y Giorgetti, F. (2024). Ni hazerle señalamiento fixo de sueldo p.r la cortedad de Propios de que al presente goza. El Cabildo de Buenos Aires frente al sostenimiento de sus procuradores y agentes de negocios en Charcas y Madrid (1700-1776). En A. B. Fabris, C. Biernat, y J. M. Cerdá (coord.) *Incertidumbres, crisis y conflictos en la Historia Moderna y Contemporánea* (pp. 136-160). Salta: La Aparecida.
- Zapico, H. (2010). Acuerdos y desacuerdos en el Buenos Aires de fines del siglo XVIII: Los capitulares y las autoridades virreinales. En N. Siegrist e H. Zapico, *Familia, Descendencia y Patrimonio en España e Hispanoamérica. Siglos XVI-XIX* (pp. 443-448). Buenos Aires: Eudem.

## Notas

- 1 Para un estado de la cuestión ver los dossiers recientemente publicados en Nuevos Mundos, Mundos Nuevos de Cunil y Quijano (2020a) y Gaudin, Castillo Gómez, Gómez Gómez y Stumpf (2017).
- 2 Solo a modo de ejemplo, podemos citar los trabajos de Birocco (2015); Enríquez, (2020); Guerrero Elecalde y Tarragó (2009); Luque Alcaide (1996) y Tarragó (2017).
- 3 Licencia a Don Pedro Sancho Gómez por Doña Ramona María Henríquez de Gúzmanas para reedificar en la Calle de Jesús y María a , n° 9 manzana 322 (hoy Belén). Madrid, 1778. Archivo General de la Villa de Madrid. Obras Privadas. 1-48-81. [https://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=326407&num\\_id=74&num\\_total=368](https://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=326407&num_id=74&num_total=368)
- 4 Poder que otorga Manuel Espinoza a favor de Nicolás Fernández de Ribera. 1795, La Plata ABNB. EP.373.345r-345v. Poder que otorga Eugenio López a favor de Nicolás Fernández de Ribera. 1781, La Plata. ABNB. EP.336.98-98v
- 5 Carta de Fernández de la Rivera al cabildo, Madrid, octubre de 1796, AGN, IX, 1668, AC, tomo 10, 8465, pp. 80 y ss. En épocas del virrey Nicolás de Arredondo, y a instancias de la Real Audiencia, el Regidor Depositario General, don Benito González Ribadavia, debió enfrentar el castigo de destierro en la ciudad de Córdoba. Para este conflicto con Rivadavia y su destierro, ver Tejerina y Francisco (2016).
- 6 Carta de Fernández de la Rivera al cabildo, junio de 1795, AGN, IX, 1665, AC, tomo 10, 8464, pp. 82 y ss.
- 7 Archivo General de la Nación Argentina (en adelante AGN), Sala IX, 1673, Archivo del Cabildo de Buenos Aires (en adelante AC), tomo 10, Id. 8469, p. n° 86.
- 8 Para tomar contacto con algunas líneas de trabajo que se han desarrollado en Latinoamérica y España, en un contexto de amplia expansión de los estudios sobre género y feminismo, ver Morant I.(dir.), Ortega, M. et al. (coords.) (2005). Para profundizar sobre el rol de las mujeres en el Río de la Plata, como actores complementarios y, hasta, supletorios de la actividad de sus cónyuges, ver Aguirrezabala (2021)
- 9 Ver Zapico (2010) para un tratamiento más exhaustivo de la conflictividad cabildo-autoridades virreinales.
- 10 Carta de Fernández de la Rivera al cabildo, octubre de 1791, AGN, AC, 1661, tomo 10, id. 8458, p. 76.
- 11 Carta de Fernández de la Rivera al cabildo, junio de 1795, AGN, AC, 1667, tomo 10, id. 8464, p. 80.
- 12 Cuenta presentada por Josefa Ruano Calvo en nombre de su difunto marido Nicolás Fernández de la Rivera al cabildo de Buenos Aires, septiembre de 1802. AGN, IX, 1672, AC, tomo 10, 8469, pp. 112 y ss.
- 13 Cuenta presentada por Pedro Sancho Gómez al cabildo de Buenos Aires, febrero de 1783, AGN, IX, 1648, AC, tomo 10, 8446, pp. 70-72.
- 14 Por aquella época, 1 peso equivalía a 8 reales y 68 reales correspondían a 1 marco, que constituía la unidad básica de medida, equivalente a 230 gr. de plata, aproximadamente. Por su parte, 1 real equivalía a 34 maravedíes, por lo que 1 peso equivalía a 272 maravedíes. (Gelman, 1999). Por lo tanto, los 650 pesos enviados por Buenos Aires equivalían a 5200 reales, menos del monto señalado por Sancho Gómez.
- 15 Carta de Pedro Sancho al cabildo, fechada en Madrid, febrero de 1789. AGN, IX, 1655, AC, tomo 10, 8453, pp. 73-74.
- 16 AGN, IX, 1663, AC, tomo 10, 8469, pp. n° 86 y ss.